ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

RESULTANDO

1. QUE CON FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2001, EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, APROBÓ EL REGLAMENTO INTERNO DE DICHO ORGANISMO ELECTORAL.

2. QUE CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO 065, EL DECRETO NÚMERO 004 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SE CREA EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ENTRANDO EN FUNCIONES ESTE ÚLTIMO A PARTIR DEL DÍA 1º DE ENERO DE 2008, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO.

3. QUE CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 115, EL DECRETO NÚMERO 514 POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ORDENANDO EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ EXPEDIR Y APROBAR A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO, LAS REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN EL ÁMBITO LOCAL.

4. QUE EL DÍA 30 DE JUNIO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 117, EL DECRETO NÚMERO 521, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRECISÁNDOSE EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CITADO DECRETO, PARA EMITIR SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

5. QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2014, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, EL PROYECTO DE REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA INCLUSIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 3 Y 4 QUE ANTECEDEN, ACORDANDO REMITIRLO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE SOMETIERA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN RESPECTIVA.

6. QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS, EL DÍA 29 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, ACORDANDO REMITIRLO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE SOMETIERA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTÍCULO 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

2. QUE EL ARTÍCULO 135, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES, SEÑALA EL INSTITUTO GOZA DE PLENA AUTONOMÍA POLÍTICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ACTUANDO DE FORMA INDEPENDIENTE EN CUANTO A LA PROYECCIÓN Y

EJECUCIÓN DE SU PRESUPUESTO, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA; DE IGUAL FORMA ESTABLECE QUE EL INSTITUTO SE REGIRÁ PARA SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL, POR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS, LEYES GENERALES Y LAS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

3. QUE EL ARTICULO 138, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRECISA QUE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL ESTARÁ INTEGRADO ADEMÁS POR ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, OPERATIVOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SEAN DETERMINADOS CONFORME AL CÓDIGO COMICIAL, SU REGLAMENTO INTERIOR Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

4. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INE, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONFORME AL CÓDIGO CITADO SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

5. QUE EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ATRIBUYE AL CONSEJO GENERAL, DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CÓDIGO.

6. QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL LA DE CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

7. QUE ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL, FIJAR LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SEGÚN LO SEÑALA EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN XXX.

8. QUE SON FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 148, EN SUS FRACCIONES III, IX Y XXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VELAR POR LA UNIDAD Y COHESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO; PRESIDIR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA E INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE LOS TRABAJOS DE LAS MISMAS, TENER A SU CARGO LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES CON LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL CÓDIGO, OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONFERIDAS POR EL CONSEJO GENERAL.

9. QUE LAS FRACCIONES X Y XXI DEL ARTÍCULO 148, CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRECISA, ENTRE OTRAS, QUE ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, LA DE SOMETER AL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO; ASÍ COMO TENER A SU CARGO LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES CON LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;

10. QUE EL ARTICULO 150 ULTIMO PÁRRAFO, DEL CITADO CÓDIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, PRESENTARÁ AL CONSEJERO PRESIDENTE, Y ÉSTE A SU VEZ A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LAS PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

11. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 29 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ES ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SOMETER AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN, LAS PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

12. QUE EN ATENCIÓN A LOS FINES SUPERIORES DEL INSTITUTO, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES NECESARIO CONTAR CON UN ENFOQUE INTEGRAL DE PLANEACIÓN QUE PROPORCIONE UN MARCO REFERENCIAL ADECUADO PARA EVALUAR CONTINUAMENTE LA MEDIDA EN QUE SE DEBEN ALCANZAR ESOS FINES.

13.- QUE EL PERFECCIONAMIENTO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO, EN BUSCA DE SU MEJOR DESARROLLO INSTITUCIONAL, NO ES TAREA EXCLUSIVA DE NINGUNA DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS O DIRECTIVAS DEL INSTITUTO, SINO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS Y DEL ESTUDIO COMPARTIDA EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DE LOS PROPÓSITOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

14. QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CARECÍA DE UN ÁREA ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN QUE APORTARA UNA VISIÓN GENERAL, INTEGRAL Y DE LARGO PLAZO, ASÍ COMO DE UNA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE UN ÁREA QUE SE ENCARGARA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE APORTAR INSTRUMENTOS A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN CONCERTADA Y COHERENTE DEL INSTITUTO, PARA EL LOGRO DE SUS FINES, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

15. QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO, POR EL QUE SE CREARON LAS COORDINACIONES DE PLANEACIÓN, DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, DEBIENDO QUEDAR INCORPORADAS A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE FORMA PERMANENTE, LAS CUALES DEPENDERÁN LINEAL Y FUNCIONALMENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON UN TITULAR DE CADA COORDINACIÓN Y CON EL PERSONAL NECESARIO QUE CUENTEN CON EL PERFIL QUE PARA EL CASO SE REQUIERA Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, CUYO OBJETIVO SERÁ LA DE APORTAR INSTRUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN CONCERTADA Y COHERENTE DEL INSTITUTO, EN EL LOGRO DE SU FINES, DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES; EN ESA TESITURA, DICHAS COORDINACIONES TENDRÁN FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFORME A LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO, PARA LO CUAL SE DEBERÁ REALIZAR LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES AL MISMO, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, A PARTIR DE QUE FUE APROBADO EL ACUERDO DE SU CREACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULO 17, APARTADO C; FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 135, 136, 138, 139,Y 147, FRACCIONES I, II Y III, 150 ÚLTIMO PÁRRAFO Y , 51 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 521, PUBLICADO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO CÓDIGO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INCORPORANDO EN SU ESTRUCTURA, A LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

a) Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Leyes Generales: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos;

c) Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

d) Código: El Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

e) Reglamento: El Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

f) Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; y

g) Ley de Transparencia: La Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

II. En cuanto a la autoridad electoral, los órganos y funcionarios de ésta:

a) INE: Instituto Nacional Electoral

b) Instituto: El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

c) Consejo General: El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

d) Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General;

e) Comisiones: Las Comisiones del Consejo General;

f) Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo General;

g) Junta: La Junta General Ejecutiva;

h) Secretario Ejecutivo o Secretario del Consejo General: El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

i) Comité: El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

j) Directores: Los Directores Ejecutivos y General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

k) Jefes de Unidad: Los Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

l) Consejeros Distritales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales;

m) Consejeros Municipales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales;

n) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Estado;

o) Representantes: Los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General; y.

p) Instituto de Investigaciones: El Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales.

Artículo 12.

Las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Capacitación y Educación Cívica, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización se integrarán con tres miembros designados por el Consejo General, de entre los Consejeros, uno de los cuales será su Presidente.

Los Presidentes de las Comisiones Permanentes durarán en el cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola vez para un periodo más, siempre y cuando no exceda del periodo para el cual fue designado como Consejero Electoral.

Artículo 26.

La Presidencia del Consejo General es un órgano central del Instituto de carácter unipersonal.

Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a éste:

I. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los titulares de las Direcciones y de las Unidades Técnicas del Instituto;

II. Presidir la Junta General Ejecutiva e informar de forma trimestral los resultados al Consejo General;

III. Someter a la aprobación del Consejo General la creación de nuevas unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;

IV. Previa aprobación del Consejo General, ordenar la realización de encuestas estatales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, en términos de los criterios que al efecto emita el INE.

V. Presentar al Consejo General el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente. Una vez aprobado, remitirlo al **Titular del Poder Ejecutivo, para su trámite ante el Órgano Legislativo;**

VI. Designar como encargado del despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo que reúna los requisitos del Código, quien devengará el mismo salario y prestaciones a que tiene derecho el titular de la Secretaría. **Dicha ausencia no podrá exceder de 30 días, ya que caso contrario, se deberá someter la propuesta para su aprobación al consejo general;**

VII. Designar a los encargados del despacho, en caso de ausencia de los Directores y **Titulares de Unidad; dicho encargo sólo podrá durar un mes, devengando el mismo salario y prestaciones a que tienen derecho los Directores y Titulares de Unidad; posterior a ese plazo se deberá nombrar un nuevo titular;**

VIII. Convocar la celebración de las sesiones del Consejo General y de la Junta, en los términos del Código y del Reglamento respectivo;

IX. Presidir las sesiones del Consejo General y de la Junta;

X. Declarar el inicio y término de las sesiones del Consejo General;

XI. **Declarar** los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;

XII. Declarar la suspensión temporal o definitiva de la sesión, en términos del artículo 6, fracción V, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de las Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

XIII. Firmar junto con el Secretario del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General;

XIV. Representar al Instituto en los términos de la fracción II del artículo 148 del Código; y

XV. Las demás que le confiera el Código, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

(Se suprimen las fracciones de la XVI a la XXII, por contemplarse en el Reglamento de Sesiones del Conejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana).

SE ADICIONAN ARTÍCULOS AL REGLAMENTO INTERNO, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVAS ÁREAS A PARTIR DEL SIGUIENTE ARTÍCULO 49

Artículo 49

La Unidad Técnica de Oficialía Electoral, dependerá lineal y funcionalmente del Secretario Ejecutivo, tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con el Secretario Ejecutivo, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, así como informar a éste de manera permanente, el trámite y atención de los mismos;

II. Auxiliar al Secretario Ejecutivo, en los asuntos de su competencia o aquellos que expresamente le encomiende;

III. Llevar un control sistemático, resguardar, organizar y archivar el acervo de los documentos que genere la Unidad, el archivo de las actas de las diligencias levantadas derivadas de sus funciones y establecer el registro, control y seguimiento de las solicitudes y requerimientos que sean recibidas por la Secretaría Ejecutiva, la Unidad o ante los Consejos Distritales y Municipales, desde su recepción hasta su archivo;

IV. Vigilar que las funciones de las actividades del personal adscrito bajo su responsabilidad, se realicen con eficiencia, eficacia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Dar cuenta al Secretario Ejecutivo y a la Comisión de Quejas y Denuncias de los asuntos de su competencia y auxiliario en aquellos que le encomienden;

VI. Dar fe de los actos o hechos de naturaleza electoral que se susciten y certificar los documentos que deriven de los asuntos que sean turnados para su atención y conocimiento, previa instrucción y acuerdo del Secretario Ejecutivo; Habilitar al personal de la Unidad que considere necesario, para efecto de practicar las diligencias que sean requeridas por el Secretario Ejecutivo, la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, o en su caso, de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, para la debida sustanciación de los procedimientos administrativos;

VII. Notificar en términos de la legislación aplicable los oficios, acuerdos y resoluciones que en auxilio de las labores solicite la Secretaría Ejecutiva o la Comisión de Quejas y Denuncias;

VIII. Previa solicitud, remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, o en su caso, de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, las actas o diligencias que se encuentren en poder de la Unidad o las que se hayan solicitado su desahogo;

IX. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa, de todos aquellos documentos, que obren en los archivos de la Unidad, solicitadas por el Secretario Ejecutivo y/o la Comisión de Quejas y Denuncias; así también, para efectos de certificar documentación a petición de los partidos políticos y agrupaciones políticas, o bien, documentos emitidos por órganos desconcentrados del Instituto en ejercicio de sus atribuciones;

X. Solicitar la información o documentación necesaria a los órganos administrativos del Instituto, para la sustanciación de los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la Secretaria Ejecutiva;

XI. Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, dar publicidad al acuerdo de delegación en los Estrados del Instituto;

XII. Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo el acuerdo de revocación de la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente por la Secretaría o delegarla en otro servidor público, o bien, porque se estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.

XIII. Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales o Municipales, como los servidores públicos electorales en los que se delegue dicha función, e informar al Secretario Ejecutivo;

XIV. Analizar y proponer en su caso, la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan los órganos desconcentrados del Instituto al Secretario Ejecutivo;

XV. Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo, criterios de actuación para los servidores públicos que ejerzan la función de fe pública; alternativas para una adecuada capacitación de los funcionarios que ejerzan la función de la Oficialía Electoral, para garantizar que cuenten con los conocimientos y probidad necesarios para el debido ejercicio de la función;

XVI. Elaborar el acuerdo o resolución correspondiente, en el que se le prevenga a quien haya solicitado la fe pública, que realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera, cuando la petición resulte confusa o imprecisa;

XVII. Firmar junto con el Secretario Ejecutivo los acuerdos o resoluciones que al efecto se emitan, con respecto a la función de la oficialía electoral;

XVIII. Las demás que le confieran las Leyes generales, el Código, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 50.

El Coordinador de Vinculación, dependerá lineal y funcionalmente del Secretario Ejecutivo, quién tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presentar al Secretario Ejecutivo para su acuerdo, el plan de trabajo de la coordinación para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

II. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

III. Auxiliar al Secretario Ejecutivo, en las actividades que de manera coordinada se realicen entre el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, para el desarrollo de la función electoral; dando seguimiento respecto al calendario y al plan integral de coordinación que elabore el Instituto Nacional Electoral, para su adecuado cumplimiento;

IV. Dar seguimiento e informar al Secretario Ejecutivo, respecto a las actividades consagradas en la Constitución Política Federal, las Leyes Generales y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las funciones delegadas y no delegadas;

V. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los convenios establecidos con el Instituto Nacional Electoral, derivados de la organización integral de los procesos electorales locales, así como de cualquier otra función;

VI. Realizar en coordinación con la Unidad de Informática, un Sistema de información y seguimiento de todas las actividades del Instituto Nacional Electoral para conocimiento de todas las áreas del Instituto;

VII. Realizar los estudios e informes que le solicite el Secretario Ejecutivo, respecto al cumplimiento de las actividades coordinadas con el Instituto Nacional Electoral en la parte operativa;

VIII. Auxiliar al Secretario Ejecutivo, en la elaboración de anteproyectos de acuerdos y disposiciones necesarias para la organización de los procesos electorales derivados de la coordinación con el Instituto Nacional Electoral;

IX. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y aquellas que le sean conferidas para el mismo fin, de acuerdo a este Reglamento y a otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51.

El Coordinador de Planeación, dependerá lineal y funcionalmente del Secretario Ejecutivo, quién tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y presentar al Secretario Ejecutivo para su análisis, la propuesta de políticas, programas generales y estrategias de trabajo de la Coordinación, para el adecuado cumplimento de sus atribuciones.

II. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

III. Proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General, el Modelo Integral de Planeación para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, y las actualizaciones que correspondan de acuerdo a las necesidades del Instituto.

IV. Establecer un mecanismo de vinculación que permita coordinar acciones cualitativas de las áreas Directivas, Ejecutivas y Técnicas del Instituto para la operación y actualización correspondiente del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

V. Coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

VI. Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo, los lineamientos metodológicos que orienten la correcta implementación de los instrumentos de planeación del Instituto;

VII. Brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en la formulación de sus políticas para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional;

VIII. Proponer a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, la implementación de políticas de inclusión y de no discriminación;

IX. Administrar la información que se genere acerca del cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales, con el fin de integrar el informe anual;

X. Auxiliar en el diseño de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, en su parte cualitativa y en la integración de la cartera institucional de proyectos;

XI. Elaborar y proponer iniciativas estratégicas que coadyuven a que el Instituto haga más eficientes y eficaces sus procesos administrativos y organizacionales;

XII. Proponer al Secretario Ejecutivo, la suscripción de convenios de colaboración, con respeto a la autonomía, que coadyuven en el logro de los programas y proyectos estratégicos del Instituto para garantizar la eficiencia de los procesos de planeación y mejoramiento de la administración;

XIII. Desarrollar el sistema de indicadores institucionales para garantizar la evaluación institucional;

XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables;

ARTICULO 52.

El Coordinador del Instituto de Investigaciones, dependerá lineal y funcionalmente del Secretario Ejecutivo, quién tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la prestación de los servicios escolares a los alumnos del Instituto de Investigaciones, conforme a las normas y lineamientos que para tal efecto se establezcan;

II. Establecer un registro de información que permita la programación y control del posgrado, conforme a las necesidades del Instituto de Investigaciones;

III. Llevar un control administrativo de los alumnos y docentes del Instituto de Investigaciones;

IV. Coordinar la operación de los procesos de inscripción, reinscripción, cambios y traslados de los alumnos del Instituto de Investigaciones, conforme a las normas y lineamientos que para tal efecto se establezca;

V. Coordinar los procesos derivados de las acciones de regularización, acreditación, certificación y titulación de los alumnos del Instituto de Investigaciones, conforme a las normas y lineamientos que se establezcan, así como los trámites de actualización, permisos, registros y acreditaciones del instituto ante las autoridades de educación superior, estatales y federales, para su correcto funcionamiento;

VI. Coordinar y ejecutar los tramites de convalidación, revisión, revalidación y equivalencia de estudios de los alumnos del Instituto de Investigaciones, expedición de constancias de estudios, conforme a las normas y lineamientos que se establezcan;

VII. Presentar reportes periódicos de las actividades desarrolladas al Secretario Ejecutivo y al Consejero Presidente del Instituto;

VIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, así como aquellos, que sean requeridos por el Consejo General y Consejero Presidente del Instituto, y;

IX. Las demás que le confieran el Código, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Las reformas, adiciones y modificaciones al presente Reglamento, entrarán en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- El Secretario dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento, que estime necesarios para su adecuada difusión.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA